

SECRETARIA: Señor juez, a su despacho la presente demanda verbal de responsabilidad Civil Extracontractual, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la misma se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Para lo de su cargo.

Sincelejo, octubre 19 de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

700013103003

Calle 22 No 16-40 Centro

Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO, SUCRE, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 70001310300320230011500

DEMANDANTE: MARY LUZ DEULUFEUT Y OTROS.

DEMANDADO: JAQUELINE PADILLA RAMOS Y OTROS.

LABOR

Se encuentra el despacho la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no, sin embargo, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes:

1°) Requisitos formales:

1.1 No indica el domicilio de los demandantes (núm.2 art 82 CGP)

1.2 No indica domicilio de los demandados (núm. 2 art 82 CGP)

1.3 No indica domicilio de la aseguradora seguros del estado S.A (núm. 2 art 82 CGP)

1.4 no indica nombre, cedula y domicilio del representante legal de seguros del estado S.A (núm. 2 art 82 CGP)

1.5 No aporta dirección física ni la notificación de Jaqueline y seguros del estado S.A (núm. 10 art 82 CGP)

1.6 No aporta dirección física del apoderado demandante. (núm. 2 art 82 CGP)

Puestas así las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibles la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2° del art. 90, ibidem.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual por no encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: Téngase a la Dr. MARLON BRANDON TEHERAN AYALA Con CC. 1.102.855.896, y TP N°336.923 del C.S de la J, como apoderado oficial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder a el conferidos.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef705b88ee8e6012292da253cdf063dce414891c9e0923c913a97dc61fd94f34**

Documento generado en 19/10/2023 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>